CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe Final
Subsecretaría de Obras Públicas

Fecha: 29 de Septiembre de 2011
N° Informe: 15/11

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 743/11
REF. 173.279/11

REMITE INFORME FINAL N° 15 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 29.SET 11 * 061534

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 15, del año en curso, sobre auditoría de transacciones efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbase al Auditor Interno de la Subsecretaría de Obras Públicas y al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

M. O. P.
SUB SECRETARIA
30 SEP 2011
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 743/11 TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 29.SET 11*061535

29.SET 11*061534
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

M. O. P.
SUB SECRETARIA
30 SEP 2011
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 743/11 TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 29.SET 11*061536

29.SET 11*061534 Cumplo con remitir a Ud. copia del
oficio N° de fecha de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

M. O. P.
SUB SECRETARIA
30 SEP 2011
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 743/11
PMET : 15.056/11

INFORME FINAL N° 15, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 28 SET. 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General de la República para el presente año, se realizó una auditoría de transacciones referida a los subtítulos presupuestarios 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos No Financieros", en la Subsecretaría de Obras Públicas, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría se orientó a revisar la correcta inversión de los fondos públicos, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y autenticidad de la información de respaldo, la correcta imputación presupuestaria-contable de las operaciones financieras relacionadas con los bienes y servicios de consumo, y la adquisición de activos no financieros.

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control, aprobados por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones del control interno respecto a las materias examinadas. Además, incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Universo

La revisión abordó un universo de gastos ejecutados por el servicio durante el año 2010 por un total de M$1.092.493, desglosado en M$905.372 correspondientes al subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", y M$ 187.121 al subtítulo 29, "Adquisición de Activos No Financieros".

Muestra

La muestra seleccionada para la presente auditoría comprendió la revisión de operaciones contables por M$302.324 para el subtítulo 22 y M$165.638 para el subtítulo 29, cifras que representan el 33% y 89% del presupuesto ejecutado, respectivamente.

Contralor General de la República

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE
RBB/HMA/VVS/POM

Antecedentes generales

La Subsecretaría de Obras Públicas tiene la responsabilidad de dirigir las relaciones públicas y promover la divulgación e intercambio de información sobre las actividades de la Dirección General de Obras Públicas. Le corresponde, además, organizar y dirigir todo lo relacionado con el bienestar del personal del Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes y proponer al ministro las normas sobre adquisiciones, inventarios y control de bienes, las que deberán ser aprobadas por el Presidente de la República, previo informe favorable de la Contraloría General de la República, atribuciones establecidas en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del precitado ministerio.

En ese contexto, en la presente auditoría se revisó el macroproceso de abastecimiento, determinándose las siguientes situaciones:

Resultados de la auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 15, que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio Nº 29.519, del año en curso, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio Nº 1.384, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

I. CONTROL INTERNO.

Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

1. Emisión extemporánea de órdenes de compra.

En las compras efectuadas a través de los comprobantes contables CUR N^{os} 6.196 y 25.674, de 23 de abril y 16 de diciembre de 2010, respectivamente, para la mantención de vehículos del servicio, y N° 14.482, del mismo año, por un curso de capacitación, el Departamento de Abastecimiento emitió las respectivas órdenes de compra desde el portal mercado público, en forma extemporánea, con una data posterior a las fechas de las facturas del proveedor, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 63 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Dicha norma prescribe para los contratos menores a 100 UTM, cuyo es el caso, que deben formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de la oferta por parte del proveedor.

En su respuesta el servicio auditado señala que mediante el oficio ordinario N° 1.300, de 24 de mayo de 2011, reiteró lo instruido en el oficio N° 165, de 2010, que estableció el procedimiento para contratar las mantenciones de vehículos a cargo de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, que no se incluyen en el convenio vigente con la empresa Automottori, consignando expresamente que las órdenes de compra deben ser generadas con anterioridad a la emisión de la factura.

En cuanto a la orden de compra por el curso de capacitación, generada en forma posterior a la recepción de la factura, indica que la resolución de adjudicación N° 1.667 fue tramitada con fecha 22 de junio de 2010 y, por lo tanto, la contratación contaba con la autorización respectiva.

Al respecto, cabe hace presente que si bien la adquisición se encontraba autorizada mediante la citada resolución, la compra debe formalizarse y comunicarse al proveedor a través de la emisión de la orden de compra, tal como lo prescribe el artículo 63 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de las medidas previstas por el servicio auditado, por el momento se mantiene esta objeción, hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las reiteradas instrucciones, en una próxima auditoría de seguimiento.

2. Deficiencias de control en el traslado de vehículos.

Se constató que cuatro de los cinco vehículos adquiridos mediante el comprobante contable CUR N° 29.397, de 31 de diciembre de 2010, fueron destinados a las regiones de Antofagasta, Valparaíso, O'Higgins y Arica y Parinacota respectivamente, según se indica en las actas de entrega, sin que el Departamento de Control de Bienes haya emitido las correspondientes resoluciones que autoricen el traslado de dichos bienes, incumpliendo lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 24 del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Normas de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, que establece que los traslados de bienes muebles dentro de una misma institución, o a otro servicio distinto centralizado o descentralizado, se efectuarán por resoluciones de la entidad a cuyo cargo se encuentre el bien, anotándose este acto en los inventarios correspondientes.

En su contestación la entidad examinada informa que a esta data se encuentra regularizada la destinación de los vehículos adquiridos por el nivel central de la Subsecretaría de Obras Públicas, para ser asignados a las regiones II, V, VI, XV, lo que acredita adjuntando copia de la resolución exenta SS.OO.PP. N° 1.066, de 30 de marzo de 2011.

De conformidad con lo informado y respaldado con la documentación que se acompaña, se levanta esta observación.

3. Uso de vehículo estatal.

Según consta en los folios N^{os} 28.010, 28.876, 29.110, 29.133 y 29.141, del año 2010, de la bitácora del vehículo fiscal placa patente WC-9802, cuyo control le compete al Departamento de Servicios, los días 28 de mayo, 7 de septiembre, 26 de octubre, 28 de noviembre y el 10 de diciembre de 2010, se efectuó el traslado desde y hasta el domicilio particular de la asesora ministerial contratada a honorarios, con calidad de agente público, señora Nicole Keller Flaten. Al respecto, el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, dispone que sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que mediante decreto supremo,

firmado, además, por el Ministro del Interior, estén autorizados para ello, circunstancia que no concurre en la especie (anexo N° 1).

Sobre esta materia, el servicio auditado expone que de acuerdo con lo establecido en los oficios circulares N^{os} 26 de 2003 y 25 de 2010, ambos del Ministerio de Hacienda, los servicios podrán mantener un vehículo de respaldo para el traslado de aquellos funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, requieran indispensablemente el uso del vehículo para tareas propias del servicio y vinculadas estrechamente a cometidos funcionarios impostergables. Agrega además que la cláusula N° 16 del convenio ad-referéndum N° 170, de 29 de marzo de 2010, mediante el cual se contrató a la señora Nicole Keller Flaten en calidad de agente público, establece el derecho a ser trasladada en vehículo fiscal.

En consideración al segundo de los argumentos mencionados y a la validación efectuada a la documentación aportada en esta oportunidad por el servicio auditado, se levanta la observación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.735, de 1993).

4. Inobservancia en las bitácoras de los vehículos estatales.

Efectuada la revisión de la bitácora del vehículo patente BTZJ-78, administrado por la Subsecretaría de Obras Públicas, y de uso del señor Ministro de Obras Públicas, es dable señalar que, en reiteradas ocasiones, no se indica el recorrido diario efectuado, limitándose a consignar las frases "Gabinete Ministro" o "Traslado señor Ministro", datos que no cumplen lo indicado en la letra f), del título XII, de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, que dispone que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo (anexo N° 2).

En lo atingente a este punto, la entidad fiscalizada manifiesta que el conductor del vehículo ha tomado las medidas pertinentes y ha corregido la situación, adjuntando una muestra de folios de bitácoras que dan cuenta de ello. A su vez, informa que procedió a reiterar a los conductores el cumplimiento de la normativa vigente, a través del oficio ordinario N° 1.298 de 2011.

En tal sentido es menester mantener esta observación hasta la validación del efectivo cumplimiento del procedimiento de registro de las bitácoras, en una próxima auditoría que efectúe esta Entidad de Control.

5. Omisión de la asignación formal de vehículos.

Los vehículos fiscales placas patente BTZJ-78 y WC-9802, utilizados por el señor Ministro de Obras Públicas y por la señora Subsecretaria de Obras Públicas, respectivamente, no han sido asignados mediante un acto administrativo formal, contraviniendo lo prescrito en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales, que establece que sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que mediante decreto supremo, firmado, además, por el Ministro del Interior, estén autorizados para ello.

Al tenor de lo observado, el servicio señala que en el punto IV, letra c), de la circular N° 35.593 de 1995, de la Contraloría General de la República, referido al uso privativo de vehículos fiscales, se concluye que los Ministros de Estado y los Subsecretarios cuentan con autorización legal específica y expresa para usar privativamente un vehículo en el desempeño de las labores inherentes a sus cargos, y por lo tanto, están excluidos de requerir la autorización otorgada por decreto supremo del ministerio del ramo, firmado por el Ministro del Interior.

En consideración a los argumentos entregados por el servicio en esta oportunidad, se levanta la objeción formulada.

6. Irregularidades en el almacenamiento de especies.

Se constató que en la bodega del Departamento de Servicios, dependiente de la Subdivisión de Bienes y Servicios, se almacenan especies ajenas a dicho departamento, tales como equipos computacionales nuevos y usados, así como mobiliario perteneciente a la Subsecretaría de Obras Públicas. Del mismo modo, se verificó la existencia de seis generadores a gasolina, de propiedad de la Dirección General de Obras Públicas. Respecto de estos bienes, cabe observar que no se han implementado controles orientados a determinar su custodia, así como su entrada y salida de dicha dependencia (anexo N° 3).

La falta de control evidenciada impide la correcta identificación y ubicación de las especies.

Frente a esta observación la entidad examinada informa que dichos elementos se encontraban en tránsito en la bodega señalada, en forma previa a su inventario y, en el caso de los computadores, a la espera de su configuración por la Subdirección de Tecnología de la Información, para su posterior despacho a regiones, situación que se cumplió, lo cual se sustenta a través de los documentos denominados Orden de salida de especies y Acta de Entrega.

En virtud de los antecedentes aportados por el servicio, se levanta esta observación.

7. Ausencia de garantías por fiel cumplimiento del contrato.

De acuerdo a la información contenida en el sistema SICOF, el servicio auditado no registra información sobre la boleta bancaria que debía presentar la empresa Hugo Infante Reveco y Otra, en relación con el convenio aprobado mediante resolución exenta N° 2.092, de 17 de junio de 2010, cuyo objeto es proveer el servicio fotográfico, con cobertura nacional, para el Ministerio de Obras Públicas, durante los años 2010 y 2011. Ello, pese a que en él se pactó en su cláusula décima, que el adjudicatario debía garantizar el fiel cumplimiento del contrato con una boleta de garantía bancaria, a nombre de la Dirección General de Obras Públicas, por $600.000, válida por un plazo igual al del contrato más 60 días hábiles.

Sobre el particular, el servicio informa que la boleta de garantía N° 0104231, por $600.000, se encuentra en custodia en el sub-

departamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, lo que respalda adjuntando copia del Formulario de Garantía FDG N° 2943, de 22 de julio de 2010.

Al respecto, cabe precisar que la citada garantía fue tomada por la persona natural Hugo Robert Infante Reveco, representante legal de la empresa y no por el adjudicatario del contrato, como lo establece la cláusula décima del convenio. A su vez, es menester señalar que los antecedentes que se adjuntan en esta oportunidad no fueron proporcionados durante el transcurso de la auditoría, pese a haber sido requeridos.

No obstante lo anterior, en consideración a que el plazo contractual de doce meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprobó se encuentra concluido con fecha 17 de junio de esta anualidad, se levanta la observación, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo ese servicio deberá velar que las cauciones que reciba en custodia se ajusten fielmente a las disposiciones que regulan su presentación.

8. Debilidad de control en la fundamentación del trato directo.

8.1.- Mediante las resoluciones N^{os} 1.144 y 3.063, ambas de 2010, la entidad fiscalizada efectuó desembolsos por servicios de mantención del vehículo estatal placa patente BHLB-26, mediante trato directo, fundamentándolas en el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que lo permite cuando dicha contratación sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

CUR		Resolución		Monto pagado ($)	Tipo de servicio
N°	Fecha	N°	Fecha		
6.196	23-04-2010	1.144	21-04-2010	309.256	Mantención 30.000 km.
25.674	16-12-2010	3.063	09-12-2010	189.614	Mantención 90.000 km.

Sin embargo, atendidos los montos de tales contratos, su fundamento debió ajustarse al artículo 10, N° 8 del citado reglamento, pues se trata de cantidades inferiores a 10 UTM.

En su respuesta el servicio señala que, en su opinión, el artículo invocado es el correcto dado que, con el fin de mantener vigente la garantía del vehículo, se hace necesario realizar las mantenciones con el representante oficial de la marca.

8.2.- En relación con las compras realizadas por trato directo a través de las resoluciones N^{os} 1.674, 2.296 y 3.061, todas de 2010, igualmente fundamentó dichas contrataciones con arreglo al artículo 10, N° 7, letra e), del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CUR		Resolución		Monto pagado	Servicio contratado	Proveedor
N°	Fecha	N°	Fecha	($)		
11.187	02-07-2010	1.674	22-06-2010	567.367	Instalación neblineros, luz abre caminos, GPS, otros, vehículo patente BTZJ-78.	Valenzuela Delarze S.A.
17.956	23-09-2010	2.296	14-09-2010	679.133	Mantención 200.000 km. Vehículo patente WC-9802.	Automotora Le Blanc Hermanos S.A.
25.674	16-12-2010	3.061	09-12-2010	619.185	Mantención 80.000 km. y laminado de seguridad de vidrios, vehículo patente BTZJ-78.	Valenzuela Delarze S.A.

Las justificaciones informadas por el servicio mediante las resoluciones precitadas, esto es, el mayor tiempo que implicaba solicitar los trabajos a través del portal mercado público y que el proveedor contratado sea el representante oficial en Chile de la marca de los vehículos, no se enmarcan entre las excepciones que contempla el artículo 10 del reglamento referido, para proceder a la licitación privada o trato directo.

Por último, cabe reiterar que este Organismo de Control ha precisado, a través de los dictámenes N^{os} 46.427 de 2008 y 121, de 2009, entre otros, que no basta para acreditar el fundamento de la contratación por trato directo, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que se invoca, como tampoco lo es la mera cita de los motivos de funcionamiento interno del servicio, como ocurre en la especie.

Sobre el particular, el servicio manifiesta que dada la garantía vigente del vehículo patente BTZJ-78 (CUR N^{os} 11.187 y 25.674) y la garantía por trabajos efectuados con anterioridad en el vehículo patente WC-9802 (CUR N° 17.956), se consideró procedente acudir a la causal contenida en el artículo 10, N° 7, letra e), no obstante lo cual, en lo sucesivo procurará mejorar las fundamentaciones referidas a tratos directos.

En relación con las observaciones precedentes, cabe reiterar que esta Entidad de Control ha concluido, a través del dictamen N° 53.789, de 2009, entre otros, que por el carácter excepcional del trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, debiendo éste fundamentarse expresamente en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio del contrato, en términos que dicha argumentación permita justificar la omisión de una propuesta pública previa, acorde con lo indicado en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

En consecuencia, se mantienen las objeciones señaladas, hasta comprobar la efectividad de las providencias anunciadas en una futura fiscalización.

9. Irregularidades en telefonía celular.

9.1.- Se constató que el Departamento de Servicios no ha confeccionado los informes mensuales entre abril y agosto de 2010, mediante los cuales se analiza el uso adecuado de los minutos asignados a cada funcionario. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el N° 2.1, Servicio de Telefonía Celular, de la circular N° 732, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que establece dicha obligación.

Al respecto, el servicio auditado reconoce la situación detectada, indicando que los informes no pudieron ser emitidos oportunamente debido a problemas de acceso a la página web de Entel, y que cuando fue posible ingresar al portal, sólo se contaba con datos de los últimos tres meses, por lo que se encuentran a la espera de aquellos requeridos al proveedor mediante correo electrónico.

En tal contexto, se mantiene la objeción hasta que se acredite la efectiva regularización de los informes faltantes, en una futura fiscalización.

9.2.- Mediante los comprobantes contables CUR TD2 N^{os} 8528 y 9686, ambos de 2010, se detectó el pago de consumos de equipos de telefonía celular asignados a personal contratado a honorarios, a través de la resolución exenta N° 2.484, de 7 de octubre de 2010, de la División de Administración y Secretaría General de esa Subsecretaría, en circunstancias que los respectivos convenios no contemplan dicho beneficio. Sobre el particular ha de tenerse presente que quienes laboran bajo el citado régimen, sólo tienen los derechos y obligaciones que su contrato estipula (aplica dictamen N° 29.765, de 2008). Lo observado se verificó en el siguiente detalle:

Contrato		Persona a cargo del equipo Móvil	Móvil
N° Resolución	Fecha		
203	16.04.10	María Domper Rodríguez	66095505
139	19.01.10	Roberto Cárcamo Catalán	81593213
1.723	02.07.10	María T. Ovalle Tapia	62080697

En lo concerniente a esta objeción, el servicio auditado señala que la asignación de los equipos de telefonía celular al personal contratado a honorarios se regularizó en los contratos tramitados el año 2011, estableciéndose en la cláusula N° 15 de dichos convenios lo siguiente: "El asesor siempre que el desempeño de sus funciones lo requiera y el servicio cuente con los recursos para ello, tendrá derecho a vestuario y/o implementos de seguridad, a ser trasladado en vehículo fiscal y a ser asignatario de equipos de telefonía móvil o dispositivos similares y de equipos informáticos, tales como notebook u otros análogos".

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

1. Pago de consumos de agua potable y energía eléctrica de casas de veraneo para funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

Se constataron pagos de consumo básico de agua potable y electricidad de recintos fiscales dependientes de ese servicio, correspondientes a casas de veraneo para los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, que administra la Subdivisión de Bienes y Servicios de la División de Administración y Secretaría General de la Subsecretaría auditada, cuyo detalle se presenta en anexo N° 4.

Lo anterior no se ajusta a las facultades de administración que sobre dichos establecimientos le reconoce el artículo 8° del decreto N° 11, de 1999, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, al Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas.

Cabe agregar que de acuerdo a lo prescrito en la letra b), del artículo 6°, del referido reglamento, el Servicio de Bienestar obtendrá su financiamiento, entre otros recursos, con los aportes que anualmente se consulten en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, motivo por el cual, el pago que efectúa la Subsecretaría por gastos de consumo de agua potable y electricidad de las casas de veraneo destinadas a los funcionarios, excede el aporte legalmente autorizado para dicho servicio.

En su respuesta la entidad examinada precisa que las cabañas de veraneo a que se hace alusión en el presente informe son administradas por la Subsecretaría de Obras Públicas, a través de la División de Administración y Secretaría General, a la cual le corresponde efectuar su mantención y funcionamiento para el personal de los servicios dependientes, en virtud de las destinaciones de inmuebles efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante las resoluciones exentas N^{os} 235, de 1989, 262 y 811, de 1996.

Agrega que de ser administradas por el Servicio de Bienestar, no todos los funcionarios podrían utilizar las referidas cabañas, sino sólo sus afiliados, con lo cual se vulneraría el derecho de los funcionarios no afiliados de acceder a dicho beneficio, los que, por lo demás, no tienen la obligación de afiliarse, sino el derecho de hacerlo, conforme al artículo 117 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En consideración a los argumentos expuestos por el servicio y por cuanto no existe jurisprudencia específica aplicable a la especie, la materia será objeto de pronunciamiento posterior, el cual será oportunamente comunicado. En tanto, se mantiene la observación.

2. Consumo de combustible que excede la cuota mensual asignada.

Los vehículos fiscales, automóviles placas patentes BTZJ-78 y WC-9802, de uso del señor Ministro de Obras Públicas y de la señora Subsecretaria de Obras Públicas, respectivamente, presentan un consumo de combustible superior al establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, modificado por el artículo 82 de la ley N° 18.482, de 1985, que fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo del servicio, por cada vehículo asignado a Subsecretarios, Ministros de Estado y Jefes de Servicios (anexo N° 5).

En su contestación la entidad auditada acoge la observación y señala que se ha instruido a la Subdivisión de Bienes y Servicios que informe a los conductores de los respectivos vehículos los límites indicados y que cuando éstos hayan alcanzado los 200 litros como prevención mensualmente se les reitere una alerta.

Añade que el consumo de combustible en ambos vehículos indicados no es otro que el equivalente a los kilómetros recorridos, en relación a las funciones propias de su empleo y tareas del servicio, procurando siempre el buen uso del bien fiscal.

En tal sentido se mantiene, por el momento, esta observación, hasta la validación de las medidas informadas en una próxima auditoría de seguimiento.

3. Ausencia de órdenes de compra.

Se constató la ausencia de órdenes de compra en algunos de los documentos contables revisados, lo que constituye un incumplimiento a lo señalado en el punto 2.2.1, capítulo N° 3, de las disposiciones del Manual de Rendiciones de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por la circular N° 17, de 2010, que establece como documentación de respaldo de los comprobantes de egresos, entre otros, la orden de compra (anexo N° 6).

Asimismo, en relación con los pagos asociados a los contratos de servicios, suscritos con las empresas denominadas María Herman Ossandón (mantenimiento y reparación de vehículos), Dimacofi S.A. (fotocopiado), Servicios Integrados Villamax Ltda., (aseo) y Saavedra Hernández Ascensores Ltda., (mantenimiento de ascensores), no se emitieron durante el año 2010 las correspondientes órdenes de compra en el portal mercado público, situación que transgrede lo consignado en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886, el cual prescribe que las órdenes de compra emitidas de acuerdo a un contrato vigente, deberán efectuarse a través del sistema de información.

Al efecto, el servicio informa en esta oportunidad que dispone de las órdenes de compra emitidas para los CUR TD6 N° 27 y 38, relacionadas con los ID N° 1020-711-SE09 y N° 1020-712-S09, respectivamente. Para el caso de los CUR TD6 N° 633, 1992 y 4410, manifiesta que corresponden al pago mensual de convenios de suministro contratados por el servicio, y de acuerdo a lo difundido por la Dirección de Compras y Contrataciones, no es procedente emitir

órdenes de compra en el portal mercado público puesto que dicha plataforma no debe utilizarse para reflejar pagos. No obstante lo anterior, procedió a emitir las respectivas órdenes de compra para el período, las cuales adjunta.

En relación con la respuesta entregada por el servicio y a la luz de los documentos aportados, se levanta la objeción para las adquisiciones relacionadas con los CUR TD6 N^{os} 27 y 38. En cuanto a los CUR TD6 N^{os} 633, 1992 y 4.410, correspondientes a los proveedores Saavedra Hernández Ascensores Ltda., Dimacofi S.A. y Servicios Integrados Villamax Ltda., se mantiene la observación, por cuanto el argumento esgrimido en orden a que corresponden al pago mensual de convenios de suministro de servicios no justifica la omisión de las órdenes de compra ni se ajusta al procedimiento reglado en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886, el cual prescribe que las órdenes de compra emitidas de acuerdo a un contrato vigente, deberán efectuarse a través del sistema de información, las que en la especie fueron emitidas en forma extemporánea.

4. Contabilización extemporánea de gastos.

Se determinó la existencia de egresos devengados y pagados en el año 2010, cuyas facturas y órdenes de compra corresponden a procesos de adquisiciones de 2009, no obstante que las resoluciones exentas que autorizaron los mencionados gastos, dictadas también en el año 2009, ordenaron que los gastos debían ser imputados a esta misma anualidad. Ello, según el siguiente detalle:

CUR		Res.	Orden de Compra	Bien adquirido	Factura		Monto ($)
N°	Fecha				N°	Fecha	
662	29.01.10	3.583/09	1020-738-CM09	Camioneta Chevrolet D-Max	1657214	21.12.09	14.459.928
644	28.01.10	118/10	1020-45-SE09	Aseo Sala Cuna y Jardín Infantil, octubre 2009	134	13.10.09	1.116.575
5.347	09.04.10	118/10	1020-45-SE09	Aseo edificio MOP, diciembre 2009	151	12.11.09	1.116.575
						Total	16.693.078

Lo expuesto precedentemente contraviene lo prescrito en el capítulo primero, del oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, que instruye que los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados, deben contabilizarse como acreedores presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que éstos hayan sido o no pagados.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N^{os} 12.612 y 77.162, ambos de 2010, atendido el principio de juridicidad que rige las

actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, necesariamente cabe entender que la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

A lo anterior, debe agregarse que según se define en el Manual de Procedimientos Contables del Sector Público (M-01), sancionado mediante oficio N° 54.900, de 2006, de este Organismo de Control, al inicio de cada ejercicio contable, los saldos del año anterior de las cuentas deudores y acreedores presupuestarios, deben traspasarse a las cuentas de Ingresos por Percibir y Deuda Flotante, respectivamente, conforme a lo determinado en el clasificador presupuestario vigente.

Sobre el particular, el servicio señala que en cuanto a la camioneta Chevrolet D-Max, si bien el proceso de compra comenzó el año 2009, la resolución exenta N° 401 de 2010 de la Subsecretaría de Obras Públicas es la que realiza la correcta imputación presupuestaria, ya que se disponía por parte de la Dirección de Vialidad y de la Subsecretaría, ambas del MOP, del presupuesto a través de la ley N° 20.407, de diciembre de 2009, y a su vez, se contó con la autorización del Ministerio de Hacienda para la adquisición de los vehículos a través del oficio ordinario N° 22, de 11 de enero de 2010. Por ende, no correspondía devengar la factura en el año 2009, procediendo a su pago en el mes de enero 2010.

Dado que el servicio adjunta la documentación que salva la falencia detectada, se da por subsanada esta objeción.

En relación con las facturas N^{os} 134 y 151, ambas de 2009, por servicios de aseo, correspondientes a la sala cuna y al jardín infantil del Servicio de Bienestar, centro de gestión 102, del proveedor Servicios Integrales Villamax Ltda., informa que se encontraban con "cesión a terceros". En dicho contexto, existe un procedimiento de factoring instruido por ordinario N° 707 de 2009. Agrega que la factura N° 151 se procedió a cancelar en el mes de abril, ya que a través del oficio N° 1.136, de 30 de marzo de 2010, recién existió el pronunciamiento por parte de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de autorizar la cesión de factura. En cuanto a la factura N° 134 se siguió el mismo procedimiento, disponiéndose del pronunciamiento de la Fiscalía por oficio N° 4.088, de 30 de noviembre de 2009.

Respecto a los pagos efectuados a la empresa Servicios Integrales Villamax Ltda., la documentación que se acompaña no permite levantar la objeción, por cuanto ésta se limita a la orden de pago, documento que tuvo a la vista la comisión durante la fiscalización. Por ende, se mantiene esta observación.

5. Irregularidad en el pago de la telefonía celular.

Se constató que la Subsecretaría de Obras Públicas continuó efectuando pagos de telefonía celular a ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., por servicios prestados con posterioridad al 17 de julio de 2010, fecha de expiración de la vigencia del convenio celebrado con esa empresa, sancionado por resolución exenta N° 2.437, de 2007.

Los pagos que se encuentran en la situación observada son los siguientes:

CUR TD2		Servicio	Monto ($)
N°	Fecha		
8528	30.07.10	Telefonia Celular	2.540.120
9886	27.08.10	Telefonia Celular	2.466.607
		Total	5.006.727

Al respecto, la Subsecretaría de Obras Públicas informó mediante el oficio ordinario N° 525, de 22 de febrero de 2011, que a contar de noviembre de 2010 inició un nuevo proceso de contratación del servicio de telefonía móvil, y que luego de haberse evaluado técnica y económicamente, se aceptó la oferta presentada por la empresa ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., por el servicio de telefonía móvil para el Ministerio de Obras Públicas, encontrándose, hasta la data de esta visita, dicho contrato en tramitación.

Asimismo, aduce que los pagos fueron realizados en consideración al dictamen del N° 26.305 de 2008, que establece "que las facturas correspondientes a los servicios que se hayan ejecutado procede pagarlas...", evitando con ello un enriquecimiento sin causa debido a que los servicios efectivamente fueron prestados y eran necesarios para el buen funcionamiento del servicio.

Por otra parte, a fin de complementar la información, el servicio auditado adjunta el oficio ordinario N° 377 de 2011, del Director General de Obras Públicas, mediante el cual se solicitó al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas el inicio de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el caso en comento, lo cual se instruyó a través de la resolución exenta N° 317, de 20 de abril del año en curso.

Agrega que en relación con el nuevo contrato de telefonía móvil a suscribir, por estar afecto a las disposiciones del artículo 14 bis del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, desde el mes de noviembre de 2010 se están llevando a cabo las gestiones tendientes a su suscripción, a través del convenio marco existente en la Dirección de Compras.

No obstante lo expresado por el servicio, se mantiene la observación formulada por este Organismo Fiscalizador, hasta verificar en una próxima auditoría la aprobación del nuevo convenio de telefonía móvil. Asimismo, en relación con el proceso sumarial en curso, deberá remitir a este Organismo de Control la respectiva resolución y sus antecedentes respaldatorios, para su control posterior.

6. Generación de gastos de intereses por mora.

En la revisión efectuada a los egresos referidos al servicio de telefonía fija, se detectó que la entidad fiscalizada desembolsó por

concepto de cargo por pago fuera de plazo, la suma de $285.450 (CUR N° 40, de 21 de enero de 2010), hecho que evidencia una falla del sistema de control que resguarda el cumplimiento del pago oportuno de tal servicio, afectando el principio de eficiencia y eficacia establecido en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N°18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Factura		Monto factura ($)	Monto intereses ($)
N°	Fecha		
20676933	01.01.10	365.777	277.247
20676998	01.01.10	20.103	8.203
	Totales	385.880	285.450

En su respuesta el servicio examinado informa que a través del memo N° 19, de 20 de enero de 2010, se solicitó al jefe de la Subdivisión de Bienes y Servicios investigar el origen de los montos observados y efectuar obligatoriamente el reintegro, según corresponda. Adicionalmente agrega que con fecha 31 de marzo de 2011 la División de Administración y Secretaría General remitió el oficio N° 874, que imparte instrucciones sobre los plazos para asegurar el pronto pago de los servicios.

En tal sentido se mantiene, por el momento, esta observación, hasta que el servicio informe las conclusiones derivadas de la investigación que indica y se validen las medidas anunciadas en una próxima auditoría de seguimiento.

7. Falta de documentación de respaldo.

Se constataron comprobantes de egresos que no adjuntan las órdenes de pago, conforme a lo señalado en el N° 3.1.1 "Documentación Básica", del capítulo 1, del citado "Manual de Rendiciones de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas", aprobado por la circular N° 17 de 2010. Lo anterior, según el siguiente detalle:

CUR TD2	Fecha	N° Factura	Nombre de la Empresa	Monto ($)
6439	23.06.10	4838621	ENTEL Telefonía Local S.A.	758.255
		4838924	ENTEL Telefonía Local S.A.	984.017
8828	09.08.10	7733347	Aguas Andina S.A.	384.095
			Total	2.126.367

Sobre el particular el servicio informa que se remitieron a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas las órdenes de pago N^{os} 51.990, de junio de 2010, por las facturas a nombre de ENTEL Telefonía local S.A. y 67.731, de agosto de 2010, correspondiente a la factura presentada por la empresa Aguas Andina S.A.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta esta observación.

8. Adquisición de pasajes aéreos a destinos no autorizados.

8.1.- La Subsecretaría de Obras Públicas, durante el año 2010, financió pasajes aéreos a ciudades del territorio nacional que no se encuentran incluidas en el listado autorizado de destinos de las circulares N^{os} 6, de 2009 y 732, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas. Ello, a través de la emisión de actos administrativos que no consignan el carácter excepcional del cometido. Al respecto, cabe consignar que el numeral 2.6 de la citada circular N° 732 prescribe que las salvedades que se puedan presentar, serán tratadas específicamente, debiendo ser absolutamente justificadas y autorizadas en carácter excepcional por los directores nacionales y/o por la jefatura en la cual se ha delegado formalmente dicha facultad. Lo anterior, según el siguiente detalle:

CUR TD 6		Funcionario en Cometido de Servicio	Conexiones Pasajes Aéreos	Factura		Valor Conexiones Indicadas ($)
N°	Fecha			N°	Fecha	
1191	08.02.10	Fernando Meza B. Res. N° 336 de 20-01-10	Santiago – La Serena La Serena – Santiago	387635	04.01.10	137.614
3502	17.03.10	Fernando Meza B. Res. N° 697 de 16-02-10	Santiago – La Serena La Serena – Santiago	405575	18.02.10	137.614
19479	13.10.10	María Ovalle T. Res. N° 2303 de 14-09-10	Santiago – Concepción Concepción – Santiago	707242	15-.09.10	141.812
24194	29.11.10	María Ovalle Res. N° 2758 de 08-11-10	Santiago – Concepción Concepción – Santiago	730861	31.10.10	144.918
					Total	561.958

Al respecto, el servicio señala que las adquisiciones de pasajes aéreos que se mencionan cuentan con la autorización del jefe de la División de Administración y Secretaría General o su Subrogante, según sea el caso, puesto que esa jefatura es la que autoriza el cometido funcional asociado a la compra del pasaje aéreo, de acuerdo a los respaldos que se adjuntan.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados por el servicio en esta oportunidad, se levanta la observación.

8.2.- Asimismo, se detectaron certificados de disponibilidad presupuestaria por un monto autorizado menor al valor de los pasajes adquiridos y, en otros casos, no se adjunta dicho documento. Al respecto, cabe consignar que la referida circular N° 732, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas, en el numeral 2.6, señala que para otorgar dicha aprobación, deberá justificarse el objetivo del cometido y verificarse la disponibilidad de recursos financieros (anexo N° 7).

En cuanto a la diferencia entre los montos de los certificados de disponibilidad presupuestaria y el valor final pagado por el pasaje aéreo, el servicio auditado informa que todos los años el Departamento de Presupuesto asigna un monto global anual estimado para financiar este ítem. Agrega que para el presente año se implementó una nueva modalidad, a través de la aprobación de un certificado de disponibilidad presupuestaria global para la compra de pasajes aéreos, el cual autoriza un monto total anual para este ítem, con lo que el financiamiento está autorizado en forma previa. Asimismo, adjunta los certificados que no fueron habidos durante la fiscalización.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por el servicio en esta oportunidad, se subsana la observación.

9. Omisión en cobro de multa.

Del examen de los antecedentes fundantes del documento contable CUR TD6 N° 29276, de 31 de diciembre de 2010, por el pago de $4.200.000 a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, correspondiente al desarrollo del estudio "Diagnóstico Organizacional del Servicio de Bienestar MOP", aprobado por resolución N° 2.998 de 2010, se detectó atraso en la entrega del denominado "Informe de Diagnóstico". En efecto, según el convenio ad referéndum sancionado, dicha entrega debió ocurrir el 18 de diciembre de 2010 y no el 17 de enero de 2011, como efectivamente aconteció. Pese al incumplimiento, no existe constancia del cobró de la multa establecida en su cláusula letra F, ascendente a 1% diario del valor neto de la asesoría, a contar del día hábil siguiente a la fecha de entrega del informe respectivo.

Frente a esta observación, el servicio expresa que durante el desarrollo de la consultoría, en el mes de diciembre de 2010 la contraparte técnica redefinió la carta gantt, ajustando las fechas de presentación de los informes 2 y 3 a los días 10 y 26 de enero de 2011, respectivamente, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de las bases administrativas, que señala que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá ampliar el plazo del contrato en 30 días, de mutuo acuerdo entre las partes, todo ello según da cuenta el mail que se adjunta, de 14 de diciembre del 2010, enviado por el jefe de Bienestar, a nombre de la contraparte técnica.

En consideración a que en la especie no se encuentra acreditada la emisión del acto administrativo que modifica los plazos del convenio en comento, se mantiene esta observación, debiendo ese servicio proceder a su regularización, lo cual será verificado en una futura fiscalización.

B. Subtítulo 29 "Adquisición de Activos No Financieros".

1. Errores en la contabilización de bienes.

Se comprobó una distorsión en la información contable del servicio auditado, respecto a la valorización de los bienes de uso, toda vez que se registraron como activos bienes cuyo monto de adquisición es menor a 50 UTM, no obstante que según la resolución exenta N° 3.537, de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que aprobó el Sistema Integrado de Gestión

Administrativo Contable de Bienes, N° 4, letra b, se considerarán como bienes activables contablemente, aquellos cuyo valor de adquisición es igual o mayor a 50 UTM.

Al respecto, los siguientes bienes adquiridos durante el año 2010 fueron contabilizados en la cuenta de activo, código 14108, denominada "Equipos Computacionales", en circunstancias que por el monto individual de las especies, debieron registrarse contablemente como gasto del período en la cuenta código 5321404:

CUR		Descripción del bien	Precio unitario ($)	Cantidad	Precio total ($)
N°	Fecha				
5.048	06.04.2010	Computador HP DC5800	364.996	86	31.389.656
		Monitor 18,5"	101.100	86	8.694.600
		Proyector NEC NP100	305.322	3	915.966
		Impresora HP Officejet	76.795	4	307.180
5.049	06.04.2010	notebook HP Compaq 610	369.057	18	6.643.026

En su contestación el servicio informa que esta materia tiene relación con los procesos contables del Ministerio de Obras Públicas y que ha solicitado a la Dirección de Contabilidad y Finanzas su comentario y respuesta.

Por su parte, la dirección aludida, mediante el oficio ordinario N° 270 de 2011, reconoce el error en los documentos cuestionados, informando que serán corregidos durante los primeros 15 días de junio de 2011.

Considerando lo informado se mantiene esta observación hasta que esta Contraloría General valide la efectividad de las medidas correctivas comprometidas, en una próxima fiscalización.

2. Error en el registro contable de activo fijo.

Mediante el comprobante contable CUR N°11.628, de 6 de julio de 2010, se contabilizó la adquisición de la licencia del software Adobe CS4 Master Collection 4 Win/Esp, por un total de $2.130.450, a la empresa Centro Regional de Computación e Informática de Concepción S.A. El servicio fiscalizado registró contablemente el citado bien en la cuenta de activo intangible "Programas Computacionales", en circunstancias que, conforme a lo establecido en el procedimiento A-10, del oficio N° 54.900, de 2006, de este Organismo de Control, las licencias por programas computacionales constituyen gastos patrimoniales.

En su respuesta el servicio reitera que esta materia tiene relación con los procesos contables del Ministerio de Obras Públicas y que ha solicitado a la Dirección de Contabilidad y Finanzas su comentario y respuesta.

A su vez, la dirección señalada, mediante el referido oficio N° 270, de 2011, expresa que el hecho informado constituyó un error del analista elaborador de los documentos contables, los que serán corregidos durante la primera quincena del mes de junio del año en curso.

Al efecto se mantiene esta objeción hasta la verificación de su efectiva corrección, en una próxima auditoría.

III. CONCLUSIONES.

La Subsecretaría de Obras Públicas ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido subsanar parcialmente las observaciones expuestas en el oficio N° 29.519, del año en curso. No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Formalización de las adquisiciones a través de emisión de las respectivas órdenes de compra, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 63 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, al tenor de lo observado en el número 1, del acápite sobre control interno.

2. Arbitrar las acciones tendientes a dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, según lo consignado en el numeral 4, del título I, atingente al control interno.

3. Ajustar los procedimientos de adquisición por trato directo al carácter excepcional, acorde a lo indicado en el artículo 9° de la ley N°18.575, conforme lo observado en el número 8, del mencionado acápite.

4. Regularizar los informes mensuales de consumo de telefonía celular, atendido lo observado en el numeral 9.1 del citado título I.

5. Disponer el pago de los consumos de agua potable y energía eléctrica de las casas de veraneo para funcionarios del Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a las facultades de administración que sobre dichos establecimientos le reconoce el artículo 8° del decreto N° 11, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, conforme a lo observado en el punto 1, letra A), del título II y supeditado al pronunciamiento que sobre la materia emita esta Entidad de Control.

6. Ajustar la cuota máxima de consumo mensual de combustible de cargo del servicio, por cada vehículo asignado a los subsecretarios y jefes de servicio, según lo objetado en el punto 2, letra A), del título II, sobre examen de cuentas.

7. Atenerse en la emisión de órdenes de compra al procedimiento reglado en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886, de acuerdo con lo objetado en el punto 3, letra A), del acápite sobre examen de cuentas.

8. Ajustar los procedimientos de contabilización de gastos a la normativa contable contenida en los oficios N°s 60.820 de 2005 y 54.900 de 2006, de este Organismo de Control, conforme a lo observado en el número 4, letra A), del acápite referido al examen de cuentas.

9. Disponer de las providencias necesarias para que los pagos de telefonía cuenten con el respaldo de un convenio vigente, tal como se establece en el punto 5, letra A), del capítulo sobre examen de cuentas.

10. Arbitrar las medidas administrativas necesarias para el pago oportuno de los servicios básicos, evitando la generación de intereses por mora, según lo observado en el número 6, letra A), del citado acápite.

11. Regularizar los plazos contractuales del estudio "Diagnóstico Organizacional del Servicio de Bienestar MOP", de acuerdo con lo consignado en el numeral 9, letra A), del examen de cuentas.

12. Corregir la contabilización de bienes de activos no financieros, de acuerdo con lo observado en los puntos 1 y 2, letra B), sobre examen de cuentas.

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones que efectúe a ese servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA

ANEXOS

ANEXO N° 1:

Irregularidades en el uso de vehículos estatales.

N° Folio	Fecha	Detalle Recorrido
28010	28/05/2010	Retiro de domicilio a señora Nicole Keller Flaten y buscar señora Subsecretaria para traslado V Región..
28876	07/09/2010	Buscar a domicilio a señora Nicole Keller Flaten y señora Subsecretaria a domicilio.
29110	26/10/2010	Buscar señora Subsecretaria Aeropuerto. Traslado señora Subsecretaria y señora Nicole Keller Flaten a domicilio.
29133	28/11/2010	Buscar a domicilio a señora Nicole Keller Flaten y señora Subsecretaria traslado aeropuerto.
29141	10/12/2010	Buscar a domicilio a señora Nicole Keller Flaten y señora Subsecretaria traslado domicilio aeropuerto.

ANEXO N° 2:

Inobservancia en las bitácoras de los vehículos estatales.

N° Folio	Fecha	Detalle Recorrido
26999	14/01/2010	Gabinete Ministro
27207	25/01/2010	Gabinete Ministro
27212	01/02/2010	Gabinete Ministro
27221	15/02/2010	Gabinete Ministro
27233	01/03/2010	Gabinete Ministro
27250	22/03/2010	Gabinete Ministro
27862	07/04/2010	Gabinete Ministro
27871	19/04/2010	Gabinete Ministro
27887	10/05/2010	Gabinete Ministro
28051	28/05/2010	Gabinete Ministro
28062	09/06/2010	Gabinete Ministro
28072	22/06/2010	Gabinete Ministro
28079	02/07/2010	Gabinete Ministro
28093	26/07/2010	Traslado señor Ministro
28803	09/08/2010	Traslado señor Ministro
28815	23/08/2010	Traslado señor Ministro
28829	08/09/2010	Traslado señor Ministro
28844	23/09/2010	Traslado señor Ministro
29006	07/10/2010	Traslado señor Ministro
29021	28/10/2010	Traslado señor Ministro
29038	19/11/2010	Traslado señor Ministro
29028	06/11/2010	Traslado señor Ministro

ANEXO N° 3:

Irregularidades en el almacenamiento de especies.

Especie	Modelo / Marca	Cantidad
CPU	HP	7
Disco externo	WD 500 Gb	13
Generador gasoline	TOYAMA	6
Impresora	HP Scanjet 5590	7
Impresora	Canon Prixma MP490	8
Impresora	HP Officejet 8000	8
Monitor	LG pantalla LCD	8
Notebook	Dell Vostro 340	9
Proyector	SONY	6
Telón para proyectores		7

ANEXO N° 4:

Consumos básicos de agua potable y electricidad de casas de veraneo de funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

Consumo de agua potable:

CUR TD2		Factura		Servicio	Monto pagado ($)
N°	Fecha	N°	Fecha		
15	27.01.10	71966580	10.12.09	Consumo agua potable, recinto fiscal El Tabo Alto, V Región	68.729
25	27.01.10	72115334	18.12.09	Consumo agua potable, recinto fiscal San Sebastián, V Región.	81.258
3797	26.04.10	73967956	07.04.10	Consumo agua potable recinto Las Cruces	33.669
3945	27.04.10	73483923	12.03.10	Consumo agua potable, recinto fiscal El Tabo Alto, V Región	777.454
4182	04.05.10	74058467	12.04.10	Consumo agua potable.	132.213
4325	06.05.10	7568963	09.03.10	Consumo agua potable.	289.509
5302	31.05.10	74468258 74559323	06.05.10 11.05.10	Consumo agua potable, recintos fiscales, Las Cruces y San Sebastián, V Región.	107.453
7355	13.07.10	75211357	18.06.10	Consumo agua potable, recinto fiscal San Sebastián, V Región.	18.309
				Totales	**1.508.594**

Consumo de energía eléctrica:

CUR TD2		Factura		Servicio	Monto pagado ($)
N°	Fecha	N°	Fecha		
14	27.01.10	57573 57534 58074	16.12.09 15.12.09 21.12.09	Consumo energía eléctrica, recintos fiscales Las Cruces, El Tabo Alto y San Sebastián.	376.476
1109	23.02.10	59801 59834 60235	15.01.10 18.01.10 21.01.10	Consumo energía eléctrica, recintos fiscales, San Sebastián, Las Cruces y El Tabo Alto.	415.673
1188	23.02.10	6343694	26.01.10	Consumo energía eléctrica.	461.513
1911	17.03.10	6449861	24.02.10	Consumo energía eléctrica.	425.807
2311	22.03.10	61983 62098	12.02.10 15.02.10	Consumo energía eléctrica, recintos fiscales, San Sebastián y Las Cruces.	416.287
3237	12.04.10	64431	17.03.10	Consumo energía eléctrica, recinto fiscal, Las Cruces.	289.124
4068	28.04.10	66685	16.04.10	Consumo energía eléctrica.	242.711
4299	06.05.10	6667408	27.04.10	Consumo energía eléctrica.	836.273
8735	09.08.10	73380 73468	12.07.10 13.07.10	Consumo energía eléctrica, recintos fiscales, San Sebastián y Las Cruces.	307.950
9965	30.08.10	75756	17.08.10	Consumo energía eléctrica, recinto fiscal, Las Cruces	485.156
24078 TD6	29.11.10	82555	16.11.10	Consumo energía eléctrica, recinto fiscal, Las Cruces.	439.623
28520 TD6	31.12.10	84736 84824	15.12.10 16.12.10	Consumo energía eléctrica.	496.333
				Totales	**5.192.926**

ANEXO N° 5:

Consumo de combustible superior a 300 litros mensuales.

Vehículo BTZJ-78:

Mes	Consumo (litros)	Exceso (litros)	Exceso ($)
Enero	593,15	293,15	178.755
Febrero	390.39	90,39	55.155
Marzo	516,12	216,12	138.146
Abril	352,37	52,37	37.312
Mayo	572,24	272,24	193.190
Junio	399,52	99,52	66.991
Agosto	500,79	200,79	134.984
Septiembre	558,35	258,35	170.305
Octubre	447,83	147,83	102.128
Noviembre	393,79	93,79	65.386
Diciembre	396,17	96,17	67.568
Total en exceso año 2010		**1.818,72**	**1.209.920**

Vehículo WC-9802:

Mes	Consumo (litros)	Exceso litros)	Exceso ($)
Enero	393,78	93,78	55.994
Febrero	378,25	78,25	47.733
Marzo	481,72	181,72	116.824
Abril	395,33	95,33	66.754
Mayo	369,57	69,57	49.760
Junio	338,22	38,22	25.799
Julio	415,12	115,12	78.003
Agosto	376,9	76,9	50.126
Septiembre	516,44	216,44	140.821
Octubre	353,39	53,39	34.908
Noviembre	402,33	102,33	68.983
Diciembre	312,13	12,13	8.479
Total en exceso año 2010		**1.133,18**	**744.184**

ANEXO N° 6:

Ausencia de órdenes de compra.

CUR TD6		Proveedor	Bien o servicio	Monto ($)
N°	Fecha			
27	21.01.10	Von Stowasser y Stone Ltda.	Provisión e instalación 72 m2 piso chapa 14 mm.	4.154.171
38	21.01.10	Héctor Alfredo López Montet	Instalación piso flotante en Servicio de Bienestar, Subdivisión Bienes y Servicios, Oficina Asesoría Subsecretario y Sala Reuniones.	7.297.867
633	28.01.10	Saavedra Hernández Ascensores Ltda.	Servicio mantención y emergencia de 9 ascensores, diciembre 2009.	701.319
1.992	17.02.10	Dimacofi S.A.	Servicio fotocopiado enero 2010.	1.761.785
4.410	24.03.10	Servicios Integrados Villamax Ltda.	Servicio general de aseo y mantención Sala Cuna y Jardín Infantil enero 2010.	1.100.943
			Total	**15.016.085**

ANEXO N° 7:
Disponibilidad presupuestaria autorizada menor al valor de los pasajes aéreos.

CUR	FACTURA	ORDEN DE COMPRA	N° TICKET ELECT Fecha de venta	Nombre pasajero	Ciudad Origen - destino	Valor pasajes ($)	Resolución cometido	Certificado Disponibilidad Presupuestaria		Observación
								N°	Monto autorizado ($)	
1191 08.02.10	387635 04.01.10	1020-750-CM09 24.12.10	045-2139775606 24.12.09	Fernando Meza	Santiago - Arica Arica - Iquique	195.633	6 06.01.10			No se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
		1020-755- CM09 30.12.09	045-21398390031 30.12.09	Fernando Meza	Santiago - La Serena La Serena - Santiago	137.614	336 20.01.10			No se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
3502 13.03.10	405575 18.02.10	1020-43-CM10 01.02.10	045-2140297370 01.02.10	Fernando Meza	Santiago - La Serena La Serena - Santiago	137.614	697 16.02.10			No se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
	400106 31.01.10	1020-36-CM10 28.01.10	045-2140247617 28.01.10	Fernando Meza	Santiago - Concepción Concepción - Santiago	172.114	565 01.02.10			No se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
19479 13.10.10	707242 15.09.10	1020-346-CM10 09.09.10	045-2143334617 09.09.10	María Céspedes	Santiago - Copiapó Copiapó - Santiago	277.492	2294 13.09.10	288 09.09.10	215.000	Disponibilidad presupuestaria menor a valor pasaje.
		1020-355-CM10 15.09.10	045-2143414122 15.09.10	Carolina Parraguéz	Santiago - Coyhaique Coyhaique - Santiago	267.505	2344 23.09.10	294 15.09.10	250.000	Disponibilidad presupuestaria menor a valor pasaje.
24194 29.11.10	730861 31.10.10	1020-435-CM10 19.10.10	045-2143925721 19.10.10	Raúl Oviedo	Santiago - Concepción Concepción - Santiago	144.918	2650 22.10.10	370 19.10.10	95.118	Disponibilidad presupuestaria menor a valor pasaje.
		1020-482-CM10 29.10.10	0045-2144058654 29.10.10	Jaime Muñoz	Santiago - Copiapó Copiapó - Santiago	267.578		395 20.10.10	200.000	Disponibilidad presupuestaria menor a valor pasaje.
27321 28.12.10	733676 23.12.10	1020-491-CM10 05.11.10	045-2144157958 29.10.10	Carmen Gere	Santiago - Iquique Iquique - Santiago	242.518	2765 09.11.10			No se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
		10120-493-CM10 09.11.10	045-2144226108 09.11.10	Carolina Parraguéz	Santiago - P. Arenas P. Arenas - Santiago	273.118	2839 18.11.10			No se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
					Totales $	**2.116.104**			**760.118**	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría